



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Secretaría General

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 15 de Septiembre del 2009	No. 108
--------	--	---------

INDICE

Sesión Ordinaria del 15 de septiembre de 2009
Presidencia: Dip. Guadalupe González Galván

	Pág.
• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.	1
• Discusión y Aprobación del Acta.....	2
• Correspondencia.....	2
• Iniciativas.....	6
• Dictámenes.....	31
• Asuntos Generales.....	48
• Clausura de la Sesión.....	50

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Felipe Garza Narváez
Presidente

Dip. María Leonor Sarre Navarro

Diputados Integrantes de la LX Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Felipe Garza Narváez
Coordinador

Dip. Ma. Magdalena Peraza Guerra
Dip. Guadalupe González Galván
Dip. Jesús Eugenio Zermeño González
Dip. Norma Alicia Dueñas Pérez
Dip. Enrique Blackmore Smer
Dip. Ricardo Gamundi Rosas
Dip. Mario Alberto de la Garza Garza
Dip. José de Jesús Tapia Fernández
Dip. Omar Elizondo García
Dip. José Manuel Abdala de la Fuente
Dip. Pedro Carrillo Estrada
Dip. Efraín de León León
Dip. Miguel Manzur Nader
Dip. Imelda Mangin Torre
Dip. José Elías Leal
Dip. Víctor Alfonso Sánchez Garza
Dip. Humberto Flores Dewey
Dip. Martha Guevara de la Rosa

Grupo Parlamentario PAN

Dip. María Leonor Sarre Navarro
Coordinador

Dip. Norma Cordero González
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos
Dip. María Guadalupe Soto Reyes
Dip. Gelacio Márquez Segura

Dip. Jorge Alejandro Díaz Casillas
Dip. Raúl de la Garza Gallegos
Dip. Francisco Javier García Cabeza de Vaca

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Diana Elizabeth Chavira Martínez
Dip. Cuitlahuac Ortega Maldonado

Partido del Trabajo

Dip. Ma. De la Luz Martínez Covarrubias

Partido Verde Ecologista

Dip. José Raúl Bocanegra Alonso

Partido Nueva Alianza

Dip. Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero

Secretaría General

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Tania Gisela Contreras López

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Armando Rico Vázquez

Versiones Estenográficas

Técnico Programador

María Elvira Salce Rodríguez

Lic. María Guadalupe Martínez Rangel

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del orden del día.
- Discusión y aprobación del Acta:
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

Presidente: Solicitamos al Diputado Secretario **Mario Alberto de la Garza Garza**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum legal para iniciar la sesión.

Secretario: Con mucho gusto Diputado Presidente. Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 29 Diputados y Diputadas, por lo tanto existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente sesión ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado Ricardo Gamundi Rosas, dio aviso de su inasistencia a esta sesión ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente sesión ordinaria, siendo las **trece horas con un minuto**, del día **15 de septiembre del año 2009**.

Presidente: Compañeros legisladores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22

párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de Asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y Aprobación en su caso, del Acta **Número 107**, correspondiente a la sesión pública ordinaria del día 9 de septiembre del año 2009. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. **Séptimo**, Dictámenes. 1. *Con apoyo de decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar al Gobierno del Estado un inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 4.* 2. *Con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, donar al Sistema DIF Municipal, un inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la operación de un centro de oficina.* 3. *Con proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes la minuta con proyecto de decreto en el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 4. *Con proyecto de decreto que reforma la fracción IV al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.* **Octavo**, Asuntos Generales. **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Señoras y Señores Diputados, continuando con el orden del día, solicito al Diputado Secretario **Raúl de la Garza Gallegos**, que en cumplimiento del punto de Acuerdo número LX-3 del 9 de enero del año 2008, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 9 de septiembre del año en curso**, implícitos en el **acta número 107**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 9 de septiembre del año 2009.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **acta número 107**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día **9 de septiembre del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por 24 votos a favor, 5 en contra, y 1 abstención.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Mario Alberto de la Garza Garza**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0841, fechado el 4 de

septiembre del presente, recibido el 10 del mismo mes y año, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Altamira, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Congreso de la Unión, oficio número D.G.P.L.61-II-9-0010, fechado el 1 de septiembre del actual, recibido el 3 del mismo mes y año, comunicando el inicio del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Fernando, oficio número 069/GG/2009, fechado el 3 de septiembre del actual, recibido en la misma fecha, remitiendo la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Mante, oficio número 430/09, fechado el 4 de septiembre del presente, recibido en la misma fecha, remitiendo la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/302/09, fechado el 2 de septiembre del actual, recibido el 4 del mismo mes y año, remitiendo la cuenta pública del Ayuntamiento de Aldama correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Nayarit, oficio número CE/SG/240/09, fechado el 19 de agosto del presente, recibido el 2 de septiembre del año en curso, remitiendo copia simple de Acuerdo mediante el cual se traslada del Recinto Oficial del Poder Legislativo de la Vigésima Novena Legislatura al domicilio permanente del Honorable Congreso de dicho Estado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Morelos, circular número PL/019/09, fechada el 19 de agosto del actual, recibida el 2 de septiembre del presente, comunicando la apertura y clausura del tercer período extraordinario de sesiones de su segundo período de receso del tercer año de ejercicio legal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Cámara de Senadores, oficio número DGPL-1P1A.-013.27, fechado el 31 de

agosto del actual, recibido el 2 de septiembre del presente, comunicando la instalación de la Sexagésima Primera Legislatura.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Cámara de Senadores, oficio número DGPL-1P1A.-008.27, fechado el 31 de agosto del año en curso, recibido el 2 de septiembre del actual, comunicando la elección de la mesa directiva que fungirá del 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010, correspondiente al primer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Senador Carlos Navarrete Ruiz.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, oficio número DGAJ-DJ/310/09, fechado el 4 de septiembre del actual, recibido en la misma fecha, remitiendo la cuenta pública del Ayuntamiento de Mier, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, oficio fechado el 3 de septiembre del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, remitiendo la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Abasolo, oficio número 216, fechado el 4 de septiembre del actual, recibido en la misma fecha, remitiendo la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0806, fechado el 26 de agosto del presente, recibido el 1 de septiembre del actual, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0804, fechado el 26 de agosto del año en curso, recibido el 1 de septiembre del actual, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0808, fechado el 26 de agosto del presente, recibido el 1 de septiembre del año en curso, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0831, fechado el 31 de agosto del año en curso, recibido el 7 de septiembre del actual, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Centro Cultural Tamaulipas, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Chiapas, circular número 004, fechada el 15 de agosto del presente año, recibida el 9 de septiembre del año en curso, comunicando la clausura del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal, comprendido del 15 de mayo al 15 de agosto de 2009; así como la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo año de ejercicio legal, comprendido del 15 de agosto al 16 de noviembre de 2009, quedando como Presidenta la Diputada Ana Elisa López Coello.

Es cuanto Diputado Presidente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Congreso de la Unión, oficio número D.G.P.L. 61-II-6-0003, fechado el 29 de agosto del presente, recibido el 1 de septiembre del año en curso, comunicando la elección de la mesa directiva que fungirá durante el 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010, correspondiente al primer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0800, fechado el 19 de agosto del año en curso, recibido el 1 de septiembre del presente, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Victoria, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0802, fechado el 19 de agosto del año en curso, recibido el 1 de septiembre del actual, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0799, fechado el 19 de agosto del presente, recibido el 1 de septiembre del actual, remitiendo la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Ciudadana María Leonor Sarre Navarro, escrito de fecha 14 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita diversa información inherente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 9 de septiembre del actual.

Presidente: Habida cuenta que se trata de una solicitud de información pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 párrafo 1 incisos f) y o) y 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en relación con los artículos 55 y 56 inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Presidencia determina turnar el escrito de referencia a la Unidad de Información Pública de este Congreso del Estado, para su debida atención.

Comuníquese la presente determinación a la peticionaria.

Secretario: Del Subdirector Administrativo de la Policía Metropolitana, oficio número SA-265/2009, fechado el 24 de agosto del presente, recibido el 8 de septiembre del año en curso, remitiendo los Reportes Financieros correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, fechado el 7 de septiembre del actual, recibido el 8 del mismo mes y año, remitiendo la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2009.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, circular número 25, fechada el 26 de agosto del presente año, recibida el 8 de septiembre del año en curso, comunicando la clausura de la Diputación Permanente, correspondiente al primer período ordinario de su segundo año de ejercicio legal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, circular número 029, fechada el 8 de septiembre del año en curso, recibida el 10 del mismo mes y año, comunicando la elección de la mesa directiva que fungirá durante el presente mes, correspondiente al primer período ordinario de sesiones de su tercer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado Manuel de Jesús García Lara.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información

Secretario: De la Legislatura de Aguascalientes, oficio número 3346, fechado el 7 de agosto del presente, recibido el 9 de septiembre del año en curso, comunicando Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo

Federal, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible realicen los cambios necesarios a la Ley que crea dicho Fideicomiso, a efecto de que los beneficiarios tengan certeza de cuándo recibirán su pago, y que éste sea entregado en una sola exhibición.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información

Secretario: Se recibió de los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Villa de Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, González, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Padilla, Reynosa, San Carlos, San Nicolás, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, sus proyectos de Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal del año 2010.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se turnan a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y a la de Asuntos Municipales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Pasamos al punto número 6 de Iniciativas.

Presidente: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de **Iniciativas** para ser presentadas en esta sesión, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea presentar alguna, para elaborar el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Tiene la palabra el Señor Diputado **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, para que dé lectura a la ***Iniciativa de decreto que crea la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas.***

Diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca. H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Los suscritos, NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, GELACIO MARQUEZ SEGURA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, diputados de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA ADMINISTRACION DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Legislar es un trabajo arduo que requiere de una visión multidisciplinaria para atender las demandas de cada uno de los habitantes de nuestro Estado; La claridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos se ha convertido en una de sus principales exigencias.

Por ello resulta irrefutable la obligación de este H. Congreso, de impulsar mecanismos de vigilancia que conduzcan a transparentar el ejercicio gubernamental, el buen manejo de los ingresos, su correcta aplicación y distribución en programas y

acciones, así como la oportuna entrega de los fondos que corresponden a los Ayuntamientos y entidades en beneficio de los tamaulipecos.

La implementación de estos mecanismos preventivos más que correctivos, generan la confianza de los ciudadanos de que el desempeño profesional de todos los funcionarios públicos se conducirá una manera legal, honesta y transparente.

A través de los tiempos la modernización y la creación de instrumentos jurídicos que sustentan la fiscalización y verificación de los recursos municipales, estatales y federales, lleva consigo una administración con cuentas claras.

En Tamaulipas cada ejercicio fiscal se recibe recursos del Fondo de Aportaciones federales, Ramo 33, mismos que se destinan a la prestación de los servicios de educación básica y normal, tecnológica y de los adultos, los servicios de salud y el fortalecimiento de los municipios, seguridad pública e infraestructura social.

De acuerdo con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, los ingresos por Transferencias federales estimadas para el presente ejercicio fiscal, son de 4 mil Setecientos Treinta y Tres millones trescientos quince mil pesos.

Los Diputados de Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, sabemos de la importancia que significa que en nuestro Estado se promueva, coordine y ejecute las acciones necesarias para garantizar la distribución de los recursos disponibles para el desarrollo local, fortaleciendo las finanzas públicas de las entidades federativas y Ayuntamientos.

Por ende la presente iniciativa propone la creación de la Ley para la Administración de las aportaciones transferidas al Estado y municipios de Tamaulipas teniendo dentro de sus objetivos el regular y coordinar las acciones relativas al ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo 33 que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Estatales.

La iniciativa de ley en mención está comprendida por Cinco Títulos de gran relevancia; el Título I denominado de las Disposiciones Generales” en el se establece la naturaleza jurídica y objeto de la misma, además de que en su capítulo segundo denominado de las Aportaciones Federales enuncia que para efectos de su administración, asignación, distribución, ejercicio y comprobación en su caso, así como para la supervisión y el control de su correcta aplicación, tendrán el carácter de recursos estatales; y respecto de los Fondos que administran los ayuntamientos tendrán el carácter de municipales, en los plazos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

En este sentido, el título segundo denominado De los Fondos Estatales y Municipales señala que dentro de las respectivas leyes de ingresos y presupuesto del Estado de Tamaulipas y de sus municipios se distribuirán fondos para impulsar el desarrollo social encontrándose entre ellos:

- I.- Fondo Estatal para los Servicios de Salud;
- II. Fondo Estatal para la Seguridad Pública;
- III.- Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal;
- IV. Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos y;
- V. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios,

El **Título Tercero** contempla las Disposiciones Comunes para los Fondos de Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, entre ellas las Generalidades de publicación en el Periódico Oficial del Estado, por parte del Ejecutivo de la distribución de los techos financieros asignados a cada municipio, respecto de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

Dentro de este mismo capítulo se establece la responsabilidad de los Ayuntamientos sobre la Administración, ejecución, operación, vigilancia y evaluación de los programas de dichos fondos. Así mismo con fin de fomentar el empleo y de generar ingresos a la población, se instituye a los Ayuntamientos a procurar ejecutar obras y acciones que se realicen con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios bajo el esquema del programa de Empleo Temporal.

Por otra parte a nivel mundial las organizaciones internacionales tanto públicas como privadas han resaltado la importancia de la participación de los **individuos** en la toma de decisiones es por ello que la ley en mención incluye dentro los capítulos segundo y tercero del referido título la participación de la ciudadanía, que deberá considerarse de especial relevancia dentro de la Estrategia para superar la pobreza a fin de dar al proceso de Destino y Aplicación de los Recursos un contenido que garantice que los programas y recursos públicos se orienten hacia prioridades definidas por la propia comunidad.

Así mismo se impulsara la participación social de manera intensiva y permanente a través de los **Consejos de Desarrollo Social Municipal** tomando en cuenta su opinión sobre el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

En este orden de ideas los **Consejos de Desarrollo Social Municipal** se proponen sean integrados de la manera siguiente:

- I.-Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal o quien el Presidente designe para estas funciones;

IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún cargo público;

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, electos en asambleas democráticas, y.

VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Secretario, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, y de la Contraloría Gubernamental del Estado, respectivamente.

Los Asesores Técnicos sólo tendrán participación con voz pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

Cabe mencionar que el articulado que conforma los posteriores capítulos de dicho Título, vienen consagradas las reglas para su constitución, para sesionar y por supuesto las atribuciones de las que se encuentran dotados dichos consejos.

El Capítulo Cuarto refiere del Programa de Desarrollo Institucional Municipal es decir los Ayuntamientos formularan y realizaran un programa anual de Desarrollo que tendrá por objeto fortalecer sus capacidades técnicas y administrativas para la Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el Fortalecimiento de los Municipios para lo cual deberá contemplar los siguientes rubros para el cumplimiento de dichos objetivos

A).- Capacitación

B).- Asistencia Médica

C).- Equipamiento

D) Actualización y difusión del Marco Jurídico Municipal

E) Profesionalización de los Recursos Humanos.

Ahora bien con el objetivo de dar cumplimiento con los requerimientos mínimos de Información Pública se dispone que la Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte a través del Sistema de Información de la misma, establecerá un mecanismo de comunicación con los Ayuntamientos, Dependencias Federales y Estatales, Congreso del Estado y la Sociedad.

Continuando con la descripción de tan importante Título el capítulo sexto "De la Evaluación" determina que con el fin de evaluar los resultados del Ejercicio de los Recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios el Ayuntamiento convocara a una reunión evaluatoria en el seno del Consejo por lo menos una vez al año.

El Título Cuarto denominado del Seguimiento, Supervisión, y Control es comprendido por un Capítulo Único en el que se enuncia que la fiscalización y la Revisión de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios serán efectuadas por la Auditoria Superior del Estado, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios respectivamente aplicaron los recursos de los Fondos Estales y municipales para los fines previstos en esta Ley.

Por último **el Título Quinto** De las Responsabilidades y Sanciones determina que las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad se sancionaran en el ámbito de su competencia por la Contraloría Gubernamental del Estado, el órgano de control y supervisión de los gobiernos municipales donde este constituido por el

Congreso del Estado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables

Compañeros Diputados El papel del gobierno debe concentrarse en fortalecer la confianza de la sociedad y en aplicar los recursos públicos en las áreas que ésta le demanda. Las sanas prácticas gubernamentales son la herramienta fundamental para alcanzar dicho objetivo.

De aprobarse el presente proyecto de Ley se estaría cumpliendo con la ciudadanía al garantizarle que los recursos públicos sean aplicados honestamente, privilegiaríamos la transparencia en la función pública, promoveríamos la calidad en todas las actividades gubernamentales y obtendríamos que las tareas publicas se efectúen con eficacia, eficiencia y economía, **teniendo en cuenta siempre la satisfacción del ciudadano al que se sirve.**

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA ADMINISTRACION DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: Se crea la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular y coordinar las acciones relativas al ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo 33 que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Estatales, al momento de ser recibidos por el Ejecutivo del Estado, distribuyéndose de la siguiente forma: Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal; Fondo Estatal para los Servicios de Salud; Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo Estatal para la Seguridad Pública, Fondo Estatal para la Infraestructura Social y Fondo para el Fortalecimiento del Estado.

Los Fondos que complementan este Ramo 33 son el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Municipales;

II. Regular la coordinación de esfuerzos y acciones institucionales, a fin de que el ejercicio de los recursos de los Fondos Estatales, se apegue a lo dispuesto por la ley, y

III. Promover la creación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal como la instancia fundamental de apoyo de los ayuntamientos para la definición del destino de los Fondos Municipales administrados por éstos y vigilar que los mismos sean correctamente aplicados.

ARTICULO 2o.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Fondos Estatales: Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal; Fondo Estatal para los Servicios de Salud; Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo Estatal para Seguridad Pública, Fondo Estatal para la Infraestructura Social; y Fondo para el Fortalecimiento del Estado.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II. Fondos Municipales: **Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios;**

III. Consejo: Consejo de Desarrollo Social Municipal. **Es el órgano de representación social de comunidades, colonias y barrios, electo democráticamente y que constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;**

IV. Vocal de Control y Vigilancia: **Es la persona electa democráticamente en el seno del Consejo de Desarrollo Social Municipal, que vigila la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución de las obras y acciones provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios, y**

V. Contraloría Social: **Es la participación de los ciudadanos que consiste en vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución de las obras y acciones provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios.**

ARTICULO 3o. - El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos ejercerán las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o a través de sus dependencias y entidades.

CAPITULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo del Estado recibirá de la Federación, las aportaciones federales que le corresponden a la Entidad, en los plazos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 5o.- Las aportaciones federales a que se refiere el artículo anterior, para efectos de su administración, asignación, distribución, ejercicio y

comprobación en su caso, así como para la supervisión y el control de su correcta aplicación, tendrán el carácter de recursos estatales y respecto de los Fondos que administran los ayuntamientos tendrán el carácter de municipales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS FONDOS ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPITULO I Generalidades

ARTICULO 6o.- Los recursos de las aportaciones a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley, se considerarán dentro de las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado de Tamaulipas y de sus municipios, distribuidos en Fondos para impulsar el desarrollo social del Estado, que serán:

I. Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo Estatal para los Servicios de Salud;

III. Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples;

IV. Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos;

V. Fondo Estatal para la Seguridad Pública;

VI. Fondo Estatal para la Infraestructura Social;

VII. Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

VIII. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, y

IX. Fondo para el Fortalecimiento del Estado.

En el caso de los municipios, los ayuntamientos, en sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, reflejarán los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTICULO 7o.- Los Fondos Estatales para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, serán administrados por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; el Fondo Estatal para los Servicios de Salud será administrado por los Servicios de Salud en el Estado; el Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples será administrado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en coordinación con el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas en Tamaulipas, de conformidad con el recurso que señale cada año el Presupuesto de Egresos del Estado; el Fondo Estatal para la Seguridad Pública será administrado por la Secretaría General de Gobierno; y el Fondo para el Fortalecimiento del Estado será administrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

El Fondo Estatal para la Infraestructura Social será administrado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, y ejercido por las entidades ejecutoras, atendiendo fundamentalmente a criterios de equilibrio y beneficio regional; y se integrará en la cuenta pública correspondiente.

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios serán operados y administrados directamente por los ayuntamientos, debiéndolos incorporar a la cuenta pública municipal.

ARTICULO 8o.- El ejercicio de los Fondos a que se refiere el artículo anterior se realizará en su caso, de conformidad a los lineamientos que en materia de ejecución señale la Ley de Obras Públicas del Estado y la Ley de Adquisiciones del Estado; observando y aplicando las disposiciones legales estatales que correspondan a cada Fondo.

Respecto de las obras y acciones sociales básicas que el Estado emprenda con recursos de los Fondos Estatales que le correspondan, éste deberá coordinarse con el Municipio donde se vaya a ejecutar la obra o acción.

Los recursos de estos Fondos podrán ser depositados en cuentas productivas. Los productos financieros se aplicarán exclusivamente en los rubros del mismo Fondo.

ARTICULO 9o.- Los proyectos financiados con los Fondos que establece el artículo 6o. de esta Ley, podrán complementarse para la ejecución de obras y/o acciones con recursos provenientes de otras fuentes financieras.

ARTICULO 10.- En el ejercicio de los recursos de los Fondos Estatales y Municipales, el Estado y los ayuntamientos podrán acordar el porcentaje de gastos indirectos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, respecto del techo financiero de cada fondo.

Los gastos indirectos se destinarán a acciones de:

- I. Planeación y programación;
- II. Elaboración de proyectos;
- III. Supervisión y control de las obras y acciones, y
- IV. Gastos administrativos relacionados con la ejecución de las obras financiadas con estos Fondos.

ARTICULO 11.- Las obras, acciones sociales básicas e inversiones a que se destinen los recursos de los Fondos que señala el artículo 6o. de esta Ley, deberán ser compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsar el desarrollo sustentable.

CAPITULO II

DEL FONDO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

ARTICULO 12.- El Ejecutivo del Estado promoverá los programas orientados a mejorar la calidad, y la cobertura de la educación básica y normal en la Entidad, en cumplimiento a los compromisos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

establecidos en el Acuerdo Nacional para la Educación Básica y Normal, así como en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado destinará los recursos del Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal a programas y acciones que permitan la cobertura de los salarios y prestaciones de la plantilla del sector educativo del Estado, así como a incrementar la capacitación y actualización del magisterio.

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, programará y ejercerá las partidas presupuestales derivadas del Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal, de acuerdo a las necesidades que en materia de educación sean prioritarias y conforme a los lineamientos de los órganos de planeación y educación del Estado.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades estatales responsables del ejercicio presupuestal, así como las educativas, en forma coordinada y de manera periódica, se reunirán con las autoridades federales del ramo, para informar sobre el ejercicio del gasto del sector educativo y para analizar fórmulas que permitan la optimización de los recursos para los programas de educación pública en el Estado.

ARTICULO 16.- Para la administración del Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Educación del Estado y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

DEL FONDO ESTATAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTICULO 17.- El Ejecutivo del Estado promoverá y establecerá los programas orientados a mejorar la calidad y la cobertura de los servicios de salud en la Entidad, especialmente en las zonas marginadas.

Asimismo, buscará mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios médicos que se lleven a cabo en clínicas y hospitales, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de Salud y en la Ley General de Salud, así como en la Ley Estatal de Salud y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Ejecutivo del Estado promoverá un Sistema de Salud que beneficie a la población más desprotegida y que permita prestar los servicios en esta materia, con mayor eficacia y equidad, para coadyuvar al mejoramiento constante del nivel de vida de la comunidad.

Para tal efecto, con los recursos del Fondo Estatal para los Servicios de Salud, el Gobierno del Estado dará prioridad a elevar la calidad de la cobertura actual y a la ampliación de la plantilla de personal médico y auxiliar, al mejoramiento y a la creación de instalaciones clínicas y hospitalarias; a la adquisición de material médico y quirúrgico; así como a impulsar las acciones necesarias encaminadas a la prevención de enfermedades, con especial énfasis en la atención materno - infantil, en las campañas de planificación familiar y de vacunación; así como a promover los programas institucionales destinados a la salud y desarrollo integral de la mujer.

ARTICULO 19.- Para mejorar la calidad y cobertura de los servicios de salud en la Entidad, los Servicios de Salud de Tamaulipas programarán y ejercerán las partidas presupuestales derivadas del Fondo Estatal para los Servicios de Salud de acuerdo a las necesidades que en materia de salud sean prioritarias, sometiéndolas a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno de este organismo.

ARTICULO 20.- Las autoridades estatales responsables del ejercicio presupuestal, así como las de salud, en forma coordinada y de manera periódica, se reunirán con las autoridades federales del ramo, para informar sobre el ejercicio de gasto del sector salud y para analizar fórmulas que

permitan la optimización de los recursos destinados a los programas de salud pública en el Estado.

ARTICULO 21.- Para la administración del Fondo Estatal para los Servicios de Salud, la Dirección General de Servicios de Salud del Estado ejercerá las atribuciones que le confieren su decreto de creación como Organismo Público Descentralizado del Estado, las Leyes General y Estatal de Salud, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Federación y el Ejecutivo del Estado y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL FONDO ESTATAL DE APORTACIONES MÚLTIPLES

ARTICULO 22.- El Ejecutivo del Estado destinará los recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples, a los programas de asistencia social en apoyo a la población en desamparo; así como el fortalecimiento de la infraestructura educativa pública básica y superior, en su modalidad universitaria.

ARTICULO 23.- El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y senectos, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de Tamaulipas.

Por otra parte, la Secretaría de Educación del Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas en Tamaulipas, instrumentará con recursos de este Fondo, las acciones necesarias para destinarlos a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria. Los recursos transferidos a

instituciones de educación superior, en su modalidad universitaria, se aplicarán observando las leyes estatales que correspondan.

ARTICULO 24.- De conformidad con el Sistema Nacional de Asistencia Social, y atendiendo a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo del Estado ejercerá, por conducto del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples, destinados a promover y establecer los programas encaminados a mejorar la calidad y la cobertura de los servicios de la asistencia social, así como a instrumentar las acciones necesarias, que garanticen la concurrencia y la colaboración institucional con las autoridades municipales y las organizaciones de asistencia social de la Entidad.

ARTICULO 25.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en coordinación con el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas en Tamaulipas, programará y ejercerá los recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples que se destinen a implementar acciones orientadas a la construcción y al equipamiento de la infraestructura física educativa de carácter público de los niveles básico y superior, buscando el complemento de los recursos que la Federación y los ayuntamientos orienten a este mismo propósito.

CAPITULO V

DEL FONDO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS

ARTICULO 26.- El Ejecutivo del Estado promoverá programas orientados a mejorar la calidad y la cobertura de la educación tecnológica y de adultos, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal para dicho efecto.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado destinará los recursos del Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos, a programas y acciones que permitan la cobertura de todos los aspectos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

operativos necesarios para la prestación de los servicios de educación tecnológica y de adultos, tanto en materia de recursos humanos, como materiales y financieros.

ARTICULO 28.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, en coordinación con los organismos especializados de la materia que correspondan, programará y ejercerá las partidas presupuestales derivadas del Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos, de acuerdo a las necesidades que en educación tecnológica y de adultos sean prioritarias, para lo cual diseñará estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo, conforme a los lineamientos de los órganos de planeación y educación del Estado.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de manera periódica se reunirán con las autoridades federales del ramo para informar sobre el ejercicio del gasto correspondiente al Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos, y para analizar fórmulas que permitan la optimización de estos recursos.

ARTICULO 30.- Para la administración del Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Educación del Estado, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 26 de esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO VI

DEL FONDO ESTATAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 31.- El Ejecutivo del Estado promoverá y establecerá programas orientados a mejorar la calidad y la cobertura de los servicios de seguridad pública en la Entidad, en el marco de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de conformidad

con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita o suscriba el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 32.- Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado destinará los recursos del Fondo Estatal para la Seguridad Pública, de manera exclusiva:

I. Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

II. A mejorar la capacidad y recursos de Agentes del Ministerio Público, Policías ministeriales y Peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado;

III. Al equipamiento de la Policía Ministerial o sus equivalentes, los peritos, Ministerios Públicos, Policías Preventivas, Custodios de los Centros Penitenciarios y de Menores Infractores

IV. Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Pública, y el servicio telefónico nacional de emergencia;

V. A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los Centros de Readaptación Social y de Menores Infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

VI. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los Agentes del Ministerio Público, los Peritos, los Policías Ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los Policías Preventivos, o de Custodia de los Centros Penitenciarios y de Menores Infractores, y

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

ARTICULO 33.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, programará y ejercerá las partidas presupuestales derivadas del Fondo Estatal para la Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades que en materia de seguridad pública sean prioritarias, de conformidad con lo señalado en la presente Ley, en la Ley Estatal de Seguridad Pública y de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 34.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno proporcionará al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida relativa a la administración del Fondo Estatal para la Seguridad Pública.

CAPITULO VII

DEL FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 35.- Los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social, se destinarán preferentemente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, y a inversiones que tengan un alcance regional o intermunicipal, y beneficien directamente a sectores de la población del Estado que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

ARTICULO 36.- El Programa de Inversiones será elaborado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, a más tardar el treinta de abril, incorporando dicha información al Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte. El Programa de Inversiones será autorizado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de acuerdo a los lineamientos que ésta determine.

ARTÍCULO 37.- Los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado,

de conformidad a la autorización que para este efecto emita, y al calendario de enteros que la Federación haga en favor del Estado.

De conformidad con el Programa de Inversiones, se podrán afectar en fideicomiso recursos de este Fondo, observando lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el Fondo Estatal para la Infraestructura Social, recibiera recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos Estatal, éstos quedarán sujetos en cuanto a su administración y ejecución, a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte celebrará convenios con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, para la ejecución de las obras o acciones a realizar con los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social. Estas obras se podrán realizar bajo el esquema de empleo temporal.

ARTÍCULO 40.- Para que la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte pueda liberar los recursos de la obra o acción, en los porcentajes previstos en el segundo párrafo de este artículo, la entidad ejecutora deberá presentar a ésta, el expediente técnico validado por la dependencia normativa.

Se podrá liberar a la entidad ejecutora desde un treinta, hasta un cien por ciento del recurso para la obra o acción aprobado, dependiendo de la disponibilidad financiera y programación de los recursos.

La entidad ejecutora de las obras o acciones aprobadas, deberá reintegrar a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, los recursos liberados y no ejercidos, bajo los procedimientos y tiempos que la misma determine, y se utilizarán de conformidad con el artículo 35 de esta Ley.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Es responsabilidad de la entidad ejecutora desde el momento en que recibe los recursos, la correcta aplicación de los mismos, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos que sean aplicables.

En el ejercicio y comprobación de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social, se observará lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTÍCULO 41.- Las entidades ejecutoras de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social, tendrán bajo su responsabilidad, la integración y resguardo de la documentación comprobatoria, y deberán presentarla a la Contraloría Gubernamental del Estado cuando ésta lo requiera.

Asimismo, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, sobre el avance físico y financiero de cada obra o acción, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes del que se deba informar.

Cuando la ejecución de las obras esté a cargo de los ayuntamientos, éstos serán responsables de su terminación y operación. En caso de que el ejecutor sea una dependencia estatal, el responsable será el titular de la misma.

ARTÍCULO 42.- Los rendimientos financieros derivados de la inversión de los recursos que manejen las entidades ejecutoras del Fondo Estatal para la Infraestructura Social, serán devueltos a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, bajo los procedimientos y tiempos que la misma determine, para que por su conducto se reintegren a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Asimismo, los rendimientos financieros que genere el Fondo Estatal para la Infraestructura Social, que administra la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

En ambos casos, una vez efectuada la reintegración de los rendimientos financieros a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, ésta procederá a adicionarlos al presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, para que ésta a su vez pueda destinarlos en proyectos prioritarios definidos con el Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 35 de esta Ley.

ARTICULO 43.- Para efectos de refrendo, la entidad ejecutora notificará a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, a más tardar el quince de noviembre de cada año, las obras o acciones cuyos recursos aprobados se estime que no serán ejercidos en el mismo año, debiendo adecuar los expedientes técnicos y actualizarlos por los conceptos a realizar dentro del periodo de refrendo.

La Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte informará a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a más tardar el quince de noviembre de cada año, las obras o acciones refrendadas, notificando el monto aprobado, el ejercido y el que utilizará como refrendo el próximo ejercicio.

Las obras o acciones de los recursos refrendados deberán quedar concluidas a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente. En esta misma fecha las entidades ejecutoras deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte la comprobación del gasto de los refrendos.

ARTICULO 44.- El cierre de ejercicio correspondiente al Fondo Estatal para la Infraestructura Social del Estado, deberá presentarse por la entidad ejecutora ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, para efectos de su integración a la cuenta pública que presentará el Ejecutivo del Estado ante el Congreso del Estado.

Para la entrega-recepción de las obras, sea a las dependencias u organismos que las operen o administren, o bien, a los propios beneficiarios, la entidad ejecutora levantará el acta correspondiente, con la participación que a la Contraloría Gubernamental del Estado le corresponda.

**CAPITULO VIII
DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**

ARTICULO 45.- Con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, corresponde a los ayuntamientos financiar obras y realizar acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema. Para ello los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento en los siguientes rubros:

- I. Agua potable;
- II. Alcantarillado;
- III. Drenaje y letrinas;
- IV. Urbanización municipal;
- V. Electrificación rural y de colonias marginadas;
- VI. Infraestructura básica de salud;
- VII. Infraestructura básica educativa;
- VIII. Mejoramiento de vivienda;
- IX. Caminos rurales;
- X. Infraestructura productiva rural, y
- XI. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 46.- Para determinar la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal a los municipios del Estado se estará a lo dispuesto en

los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 47.- En el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el Ayuntamiento deberá:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Esta información deberá publicarse en los estrados y lugares públicos de la Presidencia Municipal y de las principales comunidades de los municipios. De igual forma y por los mismos medios deberá informar a sus habitantes, a más tardar el treinta de enero del ejercicio fiscal siguiente, sobre los resultados alcanzados;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos de este Fondo, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Coadyuvar en el desarrollo de programas y acciones relativas a las regiones identificadas en los programas regionales y especiales que se establezcan en el Estado, y

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, para brindar a la opinión pública información clara respecto al gasto social.

Asimismo, deberá proporcionar a la Contraloría Gubernamental del Estado o al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal en donde esté constituido, toda la información y documentación que le requiera.

ARTÍCULO 48.- Los Ayuntamientos elaboraran un programa de obras y acciones para cada ejercicio

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

fiscal, de acuerdo con las propuestas planteadas por las comunidades al Consejo, el cual será la base de priorización del ejercicio de los recursos de este Fondo. Este programa deberá ser validado por el Consejo y entregado a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, incorporándose al Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte, a más tardar el treinta de marzo.

El Ayuntamiento podrá considerar en su presupuesto, recursos para un programa de operación y conservación de la infraestructura social básica existente.

Asimismo, el Ayuntamiento destinará el dos por ciento de su techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, al Programa de Desarrollo Institucional Municipal a que se refiere el Título Tercero, Capítulo IV de esta Ley.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento deberá validar con la dependencia normativa correspondiente, los expedientes técnicos en los siguientes rubros:

I. Agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales: con la Comisión Estatal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo de Agua Potable donde estén legalmente constituidos;

II. Electrificación: con la Comisión Federal de Electricidad;

III. Salud: con los Servicios de Salud del Estado, y

IV. Infraestructura Educativa: con el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas en Tamaulipas.

La validación de los expedientes técnicos a que se hace referencia en el presente artículo, no podrá implicar en modo alguno limitaciones ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por el Ayuntamiento, por lo que las validaciones se deberán realizar de una manera ágil y expedita, y las observaciones que en su caso hubiere a los

expedientes técnicos presentados, deberán fundamentarse estrictamente en razones de carácter técnico.

CAPITULO IX DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 50.- Las aportaciones que con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios reciban los municipios a través del Estado, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

ARTICULO 51.- La distribución del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se hará de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 52.- Los ayuntamientos deberán observar los lineamientos del artículo 47 de esta Ley, respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTICULO 53.- Los ayuntamientos elaborarán un programa de obras y acciones de este Fondo, de acuerdo con las propuestas planteadas por las comunidades al Consejo, mismo que estará sujeto a los mecanismos de priorización, validación, entrega e incorporación, previstos en el artículo 48 de esta Ley.

ARTICULO 54.- En caso de que el Ayuntamiento destine recursos para satisfacer sus necesidades financieras, informará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al inicio de cada ejercicio presupuestal, la deuda directa y contingente a su cargo y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá validar de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de esta Ley, los expedientes técnicos de obras y

acciones que se ejecuten con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

La validación de los expedientes técnicos a que se hace referencia en el presente artículo, no podrá implicar en modo alguno limitaciones ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio de este fondo por el Ayuntamiento, por lo que las validaciones se deberán realizar de una manera ágil y expedita, y las observaciones que en su caso hubiere a los expedientes técnicos presentados, deberán fundamentarse estrictamente en razones de carácter técnico.

En materia de seguridad pública los ayuntamientos formularán los proyectos de las acciones que emprendan con cargo a este Fondo, de conformidad con las políticas y estrategias de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO X

“DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO”

ARTICULO 56.- Los montos de este fondo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa, conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTICULO 57.- Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Estado se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un tres por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones del Estado, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio del Gobierno del Estado, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

V. Para modernizar el sistema de recaudación del Gobierno del Estado, y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro, sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la Legislatura Local en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil del Gobierno del Estado, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro, sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la Legislatura Local en dicha materia;

VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro, sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por el Congreso del Estado para dicha materia, y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por el Gobierno del Estado para apoyar proyectos de infraestructura concesionada, o aquellos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, tienen por objeto fortalecer el presupuesto estatal y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, el Gobierno del Estado podrá convenir con otras entidades federativas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en este artículo. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos, a más tardar veinte días naturales después de terminado el trimestre.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS FONDOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 58.- El Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución de los techos financieros asignados a cada municipio, respecto de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 51, respectivamente, de esta Ley.

ARTICULO 59.- Una vez publicado el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ministrará a cada

Ayuntamiento los recursos que le correspondan, de una manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros que la Federación haga en favor del Estado.

En caso de que existieran recursos para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y para el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, adicionales a los publicados en el Periódico Oficial del Estado conforme al artículo 58 de este ordenamiento, éstos quedarán sujetos en cuanto a su administración y ejecución a lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 60.- Los ayuntamientos serán responsables, con la participación de los Consejos, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y III del Título Tercero de la presente Ley, de la definición de las obras y acciones, así como de la administración, ejecución, operación, vigilancia, seguimiento y evaluación de los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, en un marco de amplia participación social.

ARTICULO 61.- Los ayuntamientos deberán tener bajo su responsabilidad la integración y resguardo de la documentación comprobatoria relativa a la administración del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, la cual deberán presentar a la Contraloría Gubernamental del Estado o al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, cuando se lo requiera.

Asimismo, a efecto de ampliar la cobertura de vigilancia y control de los recursos, los ayuntamientos entregarán a la Contraloría Gubernamental del Estado o al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, el dos al millar del monto total de cada Fondo, conforme las ministraciones que reciban de acuerdo al artículo 59 de la presente Ley.

ARTICULO 62.- Para el Programa de Obras y Acciones, los ayuntamientos y los Consejos podrán

contemplar en el presupuesto hasta un treinta por ciento de los recursos para programas emergentes y contingencias, llevando a cabo la reprogramación de este rubro, a más tardar el treinta de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 63.- Para el correcto ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, y una mayor transparencia y control de los mismos, los ayuntamientos deberán integrar un expediente técnico por cada obra o acción.

Dichos expedientes deberán estar a disposición de la Contraloría Gubernamental del Estado o del Órgano de Control y Supervisión Interno del Municipio según corresponda, y del Congreso del Estado cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 64.- Con el fin de fomentar el empleo y de generar ingresos a la población, los ayuntamientos procurarán ejecutar obras y acciones que se realicen con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal.

ARTICULO 65.- Para efectos de refrendo de recursos de estos Fondos, previo conocimiento y validación del Consejo, los ayuntamientos identificarán las obras y acciones cuyo presupuesto asignado se estime que no será posible ejercerlo en el ejercicio fiscal de que se trate. Dicha estimación deberá informarse a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte y a la Contraloría Gubernamental del Estado o al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, a más tardar el treinta de noviembre.

Los ayuntamientos notificarán a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte y a la Contraloría Gubernamental del Estado o al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, a más tardar el treinta de noviembre, el monto que tenía

presupuestado, el cancelado y el que utilizará como refrendo para el próximo ejercicio.

Los recursos no ejercidos de las obras o acciones refrendadas deberán permanecer en la Tesorería Municipal, mismos que se ejercerán en el siguiente año, debiendo los ayuntamientos adecuar los expedientes técnicos del gasto de la obra y/o acción, y actualizar el mismo por los conceptos a realizar.

Las obras y/o acciones de los recursos que se refrenden deberán quedar concluidas a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente, en esta misma fecha deberá tenerse a disposición de la Contraloría Gubernamental del Estado o del Órgano de Supervisión y Control Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, la comprobación del gasto de los refrendos.

ARTICULO 66.- Para la entrega - recepción de las obras, sea a las dependencias u organismos que las operen o administren, o bien, al Ayuntamiento, la entidad ejecutora, levantará el acta correspondiente con la participación que a la Contraloría Gubernamental del Estado ó al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, y a la dependencia normativa, les corresponda.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA DECISIÓN DEL EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 67.- La participación de la ciudadanía deberá considerarse de especial relevancia dentro de la estrategia para superar la pobreza, a fin de dar al proceso de destino y aplicación de los recursos un contenido que garantice que los programas y recursos públicos se orienten hacia prioridades definidas por la propia comunidad.

Asimismo, se impulsará la participación social de manera intensiva y permanente a través de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

los Consejos de Desarrollo Social Municipal, tomando en cuenta su opinión para la toma de decisiones sobre el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO 68.- En cada uno de los ayuntamientos deberá constituirse cada tres años un Consejo de Desarrollo Social Municipal que se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;

II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;

III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal o quien el Presidente designe para estas funciones;

IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún cargo público;

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, electos en asambleas democráticas, y.

VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Secretario, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, y de la Contraloría Gubernamental del Estado, respectivamente.

Los Asesores Técnicos sólo tendrán participación con voz pero no con voto. Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La participación de los

miembros del Consejo será de carácter honorífico.

ARTICULO 69.- El Consejo electo se constituirá formalmente en asamblea con mayoría simple, la cual se hará constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno para este efecto, durante la primera semana del segundo mes del año en que deba constituirse.

ARTICULO 70.- Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los representantes sociales comunitarios mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos siete días antes del día de la elección, la que deberá celebrarse durante la primera semana del segundo mes de ejercicio de los ayuntamientos.

El cabildo mandará publicar y difundir la convocatoria en los medios de comunicación, o por otros conductos idóneos en aquellos municipios donde no fueran accesibles dichos medios. En caso de que las representaciones sociales comunitarias que integran el Consejo quedarán sin representación, el cabildo emitirá nueva convocatoria para la integración exclusiva de los representantes que faltaran, lo que se hará de conformidad con esta Ley y, en su caso, con el Reglamento de la misma.

ARTICULO 71.- El Consejo deberá celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 72.- El Titular del Ejecutivo del Estado o los funcionarios estatales que designe, podrán acudir como invitados a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Consejos, para evaluar y dar seguimiento a las obras y acciones en cada Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte coadyuvará con los ayuntamientos a la realización de estrategias y esquemas para impulsar la participación social.

ARTICULO 74.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;

II. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;

III. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;

IV. Apoyar a los ayuntamientos en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que se les presenten;

V. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;

VI. Promover e impulsar a la Contraloría Social;

VII. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o a la Contraloría Gubernamental del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;

VIII. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;

IX. Elaborar un Reglamento Interno que rijan sus actividades y funcionamiento;

X. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;

XI. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo, y

XII. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

ARTICULO 75.- Los ayuntamientos formularán y realizarán un Programa Anual de Desarrollo Institucional, que tendrá por objeto fortalecer sus capacidades técnicas y administrativas para la operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

Para este Programa se utilizarán los recursos a que se refiere el último párrafo del artículo 48 de esta Ley.

ARTICULO 76.- Los ayuntamientos administrarán directamente su Programa de Desarrollo Institucional, que deberá contemplar los siguientes rubros para el cumplimiento de sus objetivos:

I. Capacitación: Dirigida a autoridades y servidores públicos municipales, personal del Programa de Desarrollo Institucional, integrantes de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y Comités Comunitarios, en aspectos técnicos, operativos y de gestión del proceso de ejercicio de los Fondos administrados por los ayuntamientos;

II. Asistencia técnica: Cada Ayuntamiento deberá contar dentro de este Programa, adscrito al área responsable de la operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con personal calificado para formular, ejecutar y evaluar proyectos de inversión, obras y acciones de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

beneficio social; contabilizar y administrar los recursos; así como operar y desarrollar sistemas para el procesamiento de la información derivada de la gestión de los Fondos mencionados en la fracción anterior;

III. Equipamiento: Los ayuntamientos podrán dotar de mobiliario, equipo de cómputo y oficina a las áreas responsables de la operación de los Fondos Administrados por los mismos;

IV. Actualización y difusión del marco jurídico municipal: Los ayuntamientos promoverán la actualización y difusión de la reglamentación municipal, a fin de que éstos cuenten con la base normativa suficiente para asumir sus responsabilidades, hacer cumplir sus disposiciones y consolidar la participación social en el desarrollo de sus políticas y programas públicos, y

V. Profesionalización de los recursos humanos.

Para efectos de lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal Federal respecto del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, los ayuntamientos presentarán sus programas a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte y por conducto de ésta, a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día de febrero del año a que corresponda su ejercicio, señalando las acciones a realizar en cada uno de los rubros descritos en las fracciones del presente artículo.

ARTICULO 77.- Cada Ayuntamiento podrá convenir recursos del Programa Anual de Desarrollo Institucional, con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte del Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, y en su caso con los ayuntamientos de municipios vecinos, a fin de llevar a cabo acciones de fortalecimiento del mismo y optimizar sus recursos.

CAPITULO V DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTICULO 78.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte a través del Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte establecerá un mecanismo de comunicación con los ayuntamientos, las dependencias federales y estatales, el Congreso del Estado y la sociedad, permitiendo:

I. Conocer el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del Fondo Estatal para la Infraestructura Social del Estado y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, su orientación, ubicación, beneficiarios, alcances e impactos, y

II. Reunir información sobre los diversos programas que las dependencias federales y estatales realizan en la Entidad, en sus municipios y en sus localidades, y llevar seguimiento de su cobertura de atención para evitar duplicidades en el gasto; ordenar y organizar mejor sus acciones para conducir sus impactos, complementarlos, integrarlos con la acción de otras instancias y orientar el desarrollo comunitario de un Municipio, de una microregión y del Estado.

ARTICULO 79.- Los ayuntamientos deberán proveer a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte, la información conforme se señala en los artículos 47 fracción IV, 48, 52 y 53 de esta Ley.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 80.- Con el fin de evaluar los resultados del ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, y el impacto en el Desarrollo Social, Cultural y Deporte, el Ayuntamiento convocará a una reunión evaluatoria en el seno del Consejo, por lo menos una vez al año.

En esta reunión podrán participar representantes del Ejecutivo del Estado, del Congreso del Estado y

de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social, Cultural y Deporte, un reporte mensual de los avances físicos y financieros de las obras y acciones, ejecutados con los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y las modificaciones que se registren en dichas obras, dentro de los diez primeros días de cada mes.

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultural y Deporte a más tardar el treinta de enero del ejercicio fiscal siguiente, una evaluación final del cierre de ejercicio, el cual deberá ser aprobado por el Consejo.

**TITULO CUARTO
DEL SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 83.- Recibidos los recursos de los Fondos Estatales y Municipales por el Estado y los Municipios, respectivamente, y hasta su erogación total, efectuarán el seguimiento, supervisión y control del ejercicio de los mismos, la Contraloría Gubernamental del Estado por lo que hace a los Fondos Estatales, y respecto a los Fondos que administran directamente los ayuntamientos, los órganos de control y supervisión internos de los municipios, en donde estén constituidos.

La supervisión y vigilancia no podrá implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios, serán efectuadas por la Auditoría superior del Estado, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los municipios, respectivamente,

aplicaron los recursos de los Fondos Estatales y Municipales para los fines previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 84.- El Estado y los ayuntamientos serán los responsables de comprobar el correcto ejercicio de los recursos relativos a los Fondos Estatales y Municipales, al presentar su Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal al Congreso del Estado.

ARTICULO 85.- La Contraloría Gubernamental del Estado y los Órganos de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales, según corresponda, llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas en la ejecución de los programas.

ARTICULO 86.- La Contraloría Gubernamental del Estado o en su caso los Órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales donde éstos estén constituidos, proporcionarán el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia del Consejo, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

ARTICULO 87.- La Contraloría Gubernamental del Estado y los Órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, según corresponda, establecerán e impulsarán el Sistema de Atención a la Ciudadanía para quejas y denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en los municipios y en el Estado.

**TITULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 88.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría Gubernamental del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades estatales y municipales que incurran en responsabilidades administrativas, civiles o penales como consecuencia de la desviación de los recursos a que se refiere esta Ley, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable.

ARTICULO 89.- Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o Municipio, provenientes de recursos normados por esta Ley, no serán embargables, no podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, ser afectados en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago, salvo lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley; y en ningún caso, podrán destinarse a fines distintos a los que expresamente están determinados conforme a esta Ley.

ARTICULO 90.- Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipio, provenientes del Fondo Estatal para la Infraestructura Social, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado, y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público.

Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de

Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

El financiamiento que le dé origen a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en los artículos 35, 45 y 57 de esta Ley.

Para atender las obligaciones que el Estado o los municipios contraigan al amparo de este artículo, no podrán destinar más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les corresponden, por concepto de los fondos que reciben.

El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, y en la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 91.- El estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en esta Ley, deberán hacerlo del conocimiento en forma inmediata a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado para proceder en los términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Cuando la Auditoría Superior del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se faculta a la Contraloría Gubernamental del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipio según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Programa de Apoyos a la Educación Básica que se encuentra operando en los municipios, seguirá siendo financiado con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el municipio respectivo recursos de programas especiales de apoyo educativo que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema.

QUINTO. Para efectos de los artículos 68 y 70 de la presente Ley, los Consejos de Desarrollo Social Municipal estarán vigentes hasta la renovación de los ayuntamientos; éstos convocarán la elección de los nuevos Consejos en los términos establecidos en esta Ley.

SEXTO. Para efectos de cumplir en el año del 2009 con el artículo 75 del presente ordenamiento, el Programa Anual de Desarrollo Institucional, deberá ser entregado por cada Ayuntamiento a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Firma la Diputada María Leonor Sarre Navarro, y demás integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta iniciativa presentada por el Señor Diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, con fundamento en el artículo 22 de la Ley del Congreso del Estado, y por tratarse de una propuesta de ley, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos.**

Presidente: Tiene la palabra la Señora Diputada **María Leonor Sarre Navarro**, para que dé lectura a la **Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

Diputada María Leonor Sarre Navarro. H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. P R E S E N T E.

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y MARIA LEONOR SARRE NAVARRO**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura de la adopción es tan antigua como la misma humanidad, toda vez que a través de la historia siempre han existido menores sin padres, desamparados, y gracias a los hombres y mujeres justos que buscan un ser a quien proteger y cuidar, los incorporen a su familia como si fuesen hijos propios haciendo posible llegar a lo que hoy en día conocemos como “Adopción”, palabra derivada de adoptar y que proviene de los vocablos latinos **ADOPTARE** que significa: recibir como hijos y **OPTARE** que es desear.

Desde el punto de vista jurídico, algunos estudiosos del Derecho como Rafael de Pina, establece que la adopción es: Un Acto Jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado, es un vínculo de parentesco civil que se deriva en relaciones análogas a las que resulta de la paternidad y filiación legítimas.

La institución jurídica de la adopción está permitida y regulada por la legislación Civil, con los requisitos, términos y condiciones establecidos al respecto por el Código Civil y conforme al procedimiento judicial previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

No obstante, a diferencia de otras legislaciones estatales, la legislación de nuestro Estado no autoriza la adopción internacional o por extranjeros. A pesar de que la figura no está regulada en la ley, en la práctica sí se dan las Adopciones

Internacionales por lo que consideramos que es fundamental regularlas en el marco legal.

La Adopción Internacional es una figura que en la experiencia de los Estados de la República en los que está regulada ha resultado ser benéfica.

De acuerdo a datos enviados a esta soberanía por el **Centro de Documentación y estudios de la Adopción A.C.** refieren que en la legislación mexicana los únicos Estados que no contemplan la figura de la Adopción Internacional son: Tabasco, Tlaxcala, Quintana Roo y Tamaulipas, a pesar de tratarse de una figura regulada internacionalmente por la Convención de la Haya de 1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 1994, y la cual entró en vigor en México el 1º de mayo de 1995, por lo que podemos estar seguros de que las Adopciones Internacionales se realizan de manera transparente y legal.

Por ende, se trata de un instrumento normativo que principalmente se enfoca a la cooperación entre los Estados Parte para constituir la adopción internacional de carácter pleno, atendiendo siempre al interés superior del niño y regulando tanto los criterios como los procedimientos a seguir en una adopción internacional.

La Convención de la Haya, incorporada al orden jurídico mexicano presenta soluciones más evolucionadas y ágiles que las tradicionalmente establecidas en el derecho interno, con la ventaja de que las soluciones internacionales son más uniformes y armónicas, a diferencia de las internas. Las regulaciones internas mexicanas no toman en cuenta a la adopción como parte de los derechos humanos de los menores, a la manera como hoy se tratan en el derecho internacional privado.

En nuestro país es una figura jurídica muy importante debido a que existe falta de cultura de la adopción, pues así se abren las puertas a un mayor número de posibilidades para que niños mayores de 5 años o con alguna discapacidad puedan ser adoptados, toda vez que con la ausencia de esta cultura, las parejas mexicanas no

están dispuestas a adoptar a estos pequeños por diferentes razones infundadas en su mayoría. Luego entonces, la Adopción Internacional es una respuesta eficaz que brinda a estos pequeños el derecho a tener y desarrollarse dentro de una familia.

Es indudable que las políticas de infancia deben brindar un espacio específico para el instituto legal de la adopción, entendiendo a esta como una herramienta necesaria dentro de esas políticas, para que el niño carente de vínculos familiares tenga el derecho subsidiario a una familia alternativa que le brinde el lugar y los derechos de hijo.

La presente propuesta es parte de una serie de iniciativas contempladas en la Agenda Legislativa de Acción Nacional para el segundo período ordinario, producto del apoyo incondicional del **Centro de Documentación y Estudios de la Adopción A.C.** atendiendo al principio reconocido de que los asuntos relacionados con menores son de orden público, y como compromiso de que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener como consideración primordial **es el atender al interés superior del niño.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPITULO V DENOMINADO “DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL”, CONFORMADO POR LOS ARTICULOS 379 QUATER I, 379 QUATER II, 379 QUATER III y 379 QUATER IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se adiciona al Título Quinto el Capítulo V denominado “De la Adopción Internacional”, conformado por los artículos 379 QUATER I, 379 QUATER II, 379 QUATER III y 379

QUATER IV del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**TITULO QUINTO
DE LA FILIACIÓN Y PATERNIDAD
CAPÍTULO V
DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

ARTICULO 379 QUATER I.- La adopción Internacional es promovida por ciudadanos de otro país o por mexicanos, con residencia habitual fuera del Territorio Nacional, y tiene como objeto incorporar en una familia a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

ARTICULO 379 QUATER II.- La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional, y se regirá por lo dispuesto en esta sección.

ARTICULO 379 QUATER III.- Las adopciones internacionales o por extranjeros tendrán efectos plenos.

ARTICULO 379 QUATER IV.- Cuando las adopciones se realicen de conformidad a los tratados internacionales que sobre la materia se celebren por el Poder Ejecutivo Federal, se procederá en la forma siguiente:

I. Corresponde al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, a través de su Consejo Técnico de Adopciones, desempeñar la función de Entidad Central del Estado, tanto para consentir la adopción por personas residentes en el extranjero; como para vigilar la adecuada relación familiar cuando los adoptantes sean residentes en el Estado y el adoptado sea extranjero; y

II. Al consentirse la adopción deberá señalarse la forma y términos en cómo se le dará seguimiento en el extranjero.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma la Diputada María Leonor Sarre Navarro y demás integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta iniciativa presentada por la Diputada María Leonor Sarre Navarro, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para su análisis correspondiente.

Presidente: Concluido este punto de iniciativas, pasamos al punto número 7 de **Dictámenes**, y para tal efecto, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Jorge Alejandro Díaz Casillas**, quien dará a conocer el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, donar al Gobierno del Estado un inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 4.***

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas.
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 4.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46,

53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por esta Diputación Permanente en Sesión celebrada el 22 de junio del presente año, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 4.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que uno de los objetivos más importantes de los gobiernos es crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todos los ciudadanos a una educación de calidad, en el nivel

y modalidad que requieran y en el lugar donde se demande.

Por lo ello, estiman que la educación en sus diferentes niveles constituye un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la población, así como la inteligencia individual y colectiva de los ciudadanos, enriquecer la cultura y contribuir al aumento de la competitividad y el empleo que se requiere para el desarrollo de los pueblos.

Tomando como base las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento promovente, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de julio de 2008, aprobó la donación de una fracción de terreno, propiedad de su hacienda municipal, al Gobierno del Estado, para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No.4, ubicada en el Fraccionamiento Brisas del Campo, el cual consta de una superficie de 5,398.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte; en tres tramos; primero, en 82.22 metros lineales, con calle República Mexicana; segundo, en 21.42 metros lineales, con área comercial; tercero, en 36.29 metros lineales, con área comercial; al Sur; en 115.04 metros lineales, con Secundaria No. 4; al Oriente; en 51.68 metros lineales, con Centro de Evangelización; y, al Poniente; en 13.46 metros lineales, con calle República Mexicana.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud:

1. Certificación del Acta de Sesión de Cabildo, celebrada en fecha 18 de julio del 2008, en la que se tomó el acuerdo de donar una fracción de terreno al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No.4.

2. Escritura Pública número 1507, de fecha 23 de octubre del 2001, llevada ante la fe del Notario

Público, Licenciado Eduardo Alberto Cabañas Montes, Notario Público número 170, con residencia en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en el cual consta un Contrato de Donación que celebra por una parte el C. José Francisco Aldape Avendaño, como parte donante y, por otra parte, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, como parte donataria, con la cual el promovente justifica la propiedad que tiene sobre el bien inmueble.

3. Avalúo catastral, croquis de ubicación, plano de localización y diversas fotografías del predio que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de los integrantes de esta dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Los integrantes de la dictaminadora estimamos prudente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación de la fracción del inmueble de referencia, a favor del Gobierno del Estado, tomando en cuenta que el impulso a la educación pública constituye una de las prioridades de quienes integramos este Poder Legislativo.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que contribuirá e impulsará la educación de esa región, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS UN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL No.4.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, un bien

inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General No.4.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble al que se hace referencia se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Brisas del Campo del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, y consta de una superficie de 5,398.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte; en tres tramos; primero, en 82.22 metros lineales, con calle República Mexicana; segundo, en 21.42 metros lineales, con área comercial; tercero, en 36.29 metros lineales, con área comercial; al Sur; en 115.04 metros lineales, con Secundaria No. 4; al Oriente; en 51.68 metros lineales, con Centro de Evangelización; y, al Poniente; en 13.46 metros lineales, con calle República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza quedará sujeta a lo previsto en el último párrafo de artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, serán sufragados por el Donatario.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

Firman los integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Raúl de la Garza Gallegos**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado o diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por unanimidad.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Pedro Carrillo Estrada**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, donar al Sistema DIF Municipal un inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal para la operación de un Centro de Oficios.**

Diputado **Pedro Carrillo Estrada. HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo, para la operación de un Centro de Oficios.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por esta Diputación Permanente en Sesión celebrada el 22 de junio del presente año, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo, para la operación de un Centro de Oficios.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que uno de los propósitos fundamentales del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, es el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

Menciona el accionante que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Río Bravo ha llevado a cabo notables esfuerzos y diversos programas de trascendencia en beneficio de las familias riobraverenses, sin embargo, es necesario que tales actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Municipio, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes.

Al respecto, como parte de las acciones que promueve el citado órgano social, ha sido instalado,

en la referida ciudad, un Centro de Oficios el cual tiene como propósito capacitar a la población en actividades que les permita desempeñar un empleo, tales como carpintería, plomería, corte y confección, por mencionar algunos.

Por ello, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre de 2008, aprobó la donación de una fracción de terreno propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo, donde se encuentra operando un Centro de Oficios; dicho inmueble se encuentra ubicado en la Colonia Integración Familiar del citado Municipio, y se compone por una superficie de 2,209.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 47.00 metros lineales, con propiedad que se reserva el Municipio; al Sur, en 47.00 metros lineales, con calle Ecología; al Este, en 47.00 metros lineales, con calle Participación; y, al Oeste, en 47.00 metros lineales, con propiedad que se reserva el Municipio.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud:

1. Certificación del Acta Sesión de Cabildo, de fecha 29 de septiembre del 2008, en la que se tomó el acuerdo de donar una fracción de terreno al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo.
2. Escritura Pública expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección Primera, Número 7115, Legajo 2-143, de fecha 20 de octubre del 2003, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con la cual se acredita la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el bien inmueble.
3. Avalúo catastral, croquis de ubicación, plano de

localización y diversas fotografías del predio que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de los integrantes de esta dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Los integrantes de la dictaminadora estimamos prudente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación de la fracción del inmueble de referencia, a favor Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo, tomando en cuenta que dicha donación promoverá el bienestar social mediante la prestación de servicios de asistencia social en ese Municipio.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A DONAR AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE OFICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo, un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la operación de un Centro de Oficios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble referido se encuentra ubicado en la Colonia Integración Familiar del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, y está compuesto con una superficie de 2,209.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

colindancias: Al Norte, en 47.00 metros lineales, con propiedad que se reserva el Municipio; al Sur, en 47.00 metros lineales, con calle Ecología; al Este, en 47.00 metros lineales, con calle Participación; y, al Oeste, en 47.00 metros lineales, con propiedad que se reserva el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza quedará sujeta a lo previsto en el último párrafo de artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, serán sufragados por el Donatario.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

Firman los integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto solicito al Diputado Secretario **Mario Alberto de la Garza Garza**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado o diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por unanimidad, con 31 votos.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Continuando en este punto de dictámenes, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Jorge Alejandro Díaz Casillas**, para presentar el dictamen con **proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas.
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Para efectos de las disposiciones normativas previstas en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, recibió de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 40, párrafo cuarto, 48, 58 fracción I, 61 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, párrafo 2, 46, 53 párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos presentar el siguiente:

D I C T A M E N

Con el objeto de simplificar la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, a criterio de los integrantes de este órgano legislativo, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto a través de un orden metodológico mediante el establecimiento de cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto, motivación y justificación de la minuta, así como las consideraciones de la Dictaminadora.

I. Competencia.

Como punto de partida, es preciso dejar asentado que, es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la modificación que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro

derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera o no procedente la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, quedan plenamente justificadas, por una parte, la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma y, por otra, la actuación de esta Diputación Permanente en torno al análisis y dictaminación de este asunto, quedando reservado para el Pleno Legislativo el conocimiento y aprobación definitiva del mismo.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

Del 20 de febrero del año 2002 al 23 de octubre de 2008, distintos legisladores federales integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios de la Cámara de Senadores, los Congresos de los Estados de Jalisco, Chihuahua y San Luis Potosí, así como el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ejecutivo Federal, presentaron un total de 17 iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Federal, las cuales proponían de manera coincidente regular los salarios que perciben los servidores públicos.

Las iniciativas recibidas contenían reformas a los artículos 41, 64, 73, 75, 90, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución federal, mismas que fueron dictaminadas por las Comisiones competentes del Senado de la República, resultando aprobada la opinión correspondiente por el Pleno de la Cámara referida durante la Sesión celebrada el 13 de marzo del 2007.

Remitida la minuta a la Cámara de Diputados, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió el dictamen respectivo con modificaciones al texto planteado por la Cámara de origen, sometiéndose a consideración del Pleno en la Sesión Ordinaria del 31 de marzo del presente año, y resultando aprobada por 365 votos en pro, uno en contra y 2 abstenciones.

Hecho lo anterior, la minuta relativa fue devuelta al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

En tal virtud, el 28 de abril del año que transcurre, la Cámara de Senadores aprobó en definitiva la minuta de referencia, turnándose a los Congresos de los Estados para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna, por lo que en Sesión Ordinaria de este Honorable Pleno Legislativo celebrada el 7 de mayo del actual, se dió entrada a la misma, remitiéndose al órgano dictaminador para su análisis y estudio correspondiente.

III. Objeto.

La presente minuta tiene como propósito conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

La propuesta de reforma busca fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo

máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, útil para todos los servidores públicos del país.

IV. Motivación y justificación de la Minuta.

Ante la falta de reglamentación existente en materia de asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, la Cámara iniciadora sostiene que éstas deben regularse con precisión, conservando las garantías de adecuada, irrenunciable y proporcional, que establece el texto vigente.

El servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado garantice que los servidores públicos que desempeñan una función, cuentan con cualidades y aptitudes suficientes que garanticen un desempeño eficiente y eficaz respecto a las responsabilidades que les han sido conferidas, obteniendo, a la vez, un salario digno, el cual constituye un derecho elemental.

Con relación al principio de proporcionalidad, debe considerarse que si se pretende que las remuneraciones que perciben los servidores públicos, por su desempeño, guarden proporcionalidad con los ingresos del erario a cuyo cargo correspondan, tal proporcionalidad debe regir de manera congruente con los ingresos y capacidades en todos los órdenes de gobierno.

En tales condiciones, la reforma plantea que en el concepto de "las remuneraciones" se considere toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de retiro o ahorro, pensiones, jubilaciones y cualquier otra, con excepción de gastos de viaje en comisiones oficiales. Se incluye la retribución o indemnización fijada para los representantes en cámaras legislativas denominada dieta, así como las percepciones por concepto de bonos; de igual forma, se propone excluir los apoyos y

los gastos de representación, ya que éstos, al igual que los gastos de viajes en comisiones, son inherentes a la función desempeñada.

En ese sentido, la minuta establece como tope máximo salarial la remuneración que percibe el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual constituye un referente que evitará disparidades inaceptables entre cargos de características similares. Así, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico.

Tal imperativo resulta inaplicable para aquellos servidores públicos que se ven en la necesidad de contar con varios empleos, en cuyo caso su remuneración podrá ser mayor a la de su superior, siempre y cuando el excedente se origine precisamente de desempeñar dos funciones y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Titular del Ejecutivo Federal.

Otro aspecto importante que plantea la reforma constitucional, es transparentar las percepciones a que todo servidor público tiene derecho, con el objeto de contar con información veraz, diferenciada y completa sobre las mismas.

La Cámara revisora, fortalece en su dictamen la intención de establecer un tope máximo a las remuneraciones de los servidores públicos, adoptando un referente que permita hacer operativa la reforma a fin de que no existan simulaciones.

Una de las razones por las que se pretende reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación de salarios a servidores públicos, es a la grave polarización de los ingresos entre la población. Mientras más de 10 millones de trabajadores, 24% de la población ocupada, reciben salarios menores al mínimo o carecen de salario, otros logran superar el nivel mínimo, porque

desempeñan dos o más trabajos, lo que origina que en millones de hogares se ven obligados a mandar al trabajo a sus jubilados o a sus niños para completar los ingresos estrictamente indispensables para la subsistencia.

Resulta indignante que una economía como la nuestra, se asignen salarios a empleados públicos de alto nivel, comparables y, en algunas ocasiones, superiores con los salarios que en puestos similares ganan los funcionarios de las primeras economías del planeta.

En conclusión, la minuta objeto de análisis, pretende promover el control y transparencia, lo que evitará el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos al tiempo que reconoce la proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos han sido motivo de discusiones en tiempos recientes. La percepción de la sociedad es que, en la mayoría de los casos, son fijados de manera arbitraria y excesiva, debido a la discrecionalidad en la asignación de los sueldos de la administración pública, así como en los poderes legislativo y judicial y, desde luego, en sus correlativos de las entidades federativas.

Ante tal reclamo, quienes formamos parte de los órganos encargados de vigilar la actualización de la máxima norma rectora de la nación, coincidimos en la necesidad que da origen a la minuta sometida a juicio de esta Diputación Permanente, pues ésta constituye una acción que promueve de manera decisiva el equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben los gobernantes.

Como ha quedado establecido, la reforma a los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, fija constitucionalmente un tope al sueldo máximo anual que puede obtener un servidor público, tendiendo como referente la remuneración del Titular del Ejecutivo Federal, lo que incorpora un mecanismo ágil de vigencia positiva de tales previsiones al consagrar de manera particular una cantidad específica.

Acciones como esta, contribuyen al fomento de la cultura del servidor público, consagrando máximas como la retribución justa y proporcional a su trabajo, ajena a excesos desmedidos.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la presente reforma constitucional, por adición, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la

BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV....

a)....

b)...

c)....

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X....

Artículo 116. ...

...

I....

II....

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servicios públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A....

B....

C....

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V....

a)....

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de

presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o). ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H....

Artículo 123. ...

...

A...

B....

I. a III...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el

contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda

el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) *Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.*

Cuarto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada a vigor.*

Quinto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Firman los integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, conocido el dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Raúl de la Garza Gallegos**, se sirva someter a votación el punto de Acuerdo de referencia.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LX-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado **por unanimidad**.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Continuando en el punto de dictámenes, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Pedro Carrillo Estrada**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto que reforma la fracción IV al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**.

Diputado **Pedro Carrillo Estrada**. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el receso de ley correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio constitucional, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los **Diputados Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes y María Leonor Sarre Navarro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40 párrafo cuarto, 48, 58 fracción I, 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 25 de febrero del presente año y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo que concluyó, los cuales, por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente para continuar con los trámites ordinarios correspondientes.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva la presente acción legislativa, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos frente a la pretensión de los promoventes de perfeccionar el marco civil de la entidad, a través de la reforma al dispositivo concerniente a la obligación de los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, de presentar un convenio en el que se estipula, entre otros, la cantidad que por concepto de alimentos deba pagar un cónyuge al otro.

Al efecto, la propuesta pretende adicionar el apartado relativo a la cantidad que se fija en este rubro, con el propósito de preveer que la misma deba cubrirse durante el procedimiento y después de ejecutoriado; así mismo, propone que cuando se fije una cantidad específica, este concepto se incremente de forma anual conforme al aumento de salario mínimo.

IV. Contenido de la Iniciativa.

Refieren los iniciadores de la acción legislativa sometida a juicio de los integrantes de esta Diputación Permanente, que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos,

comprendiendo éstos, el derecho a una vivienda digna, el vestido, educación y asistencia médica.

En ese sentido, expresan que la pensión alimenticia es fijada a criterio del Juez que conoce el asunto, ya que no existe una tabla obligatoria que establezca los montos para determinarla, pudiendo solicitarse el incremento a la cantidad otorgada en función de las necesidades del beneficiario o reducirse si disminuyen los ingresos de quien la proporciona.

Continúan manifestando los accionantes, que cuando se trata de divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges están obligados a presentar un convenio en el que se fije la cantidad por concepto de alimentos, misma que con el tiempo resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de los menores, lo que ha elevado el porcentaje de demandas presentadas en este rubro.

En este contexto, proponen reformar el Código Civil para el Estado, con el propósito de establecer que la cantidad que sea fijada en este aspecto prevalezca después de ejecutoriado el procedimiento y no únicamente durante el procedimiento como dispone la norma actualmente; así también, pretenden que se adicione un párrafo al referido numeral con el propósito de establecer que cuando por concepto de alimentos se disponga una cantidad específica, ésta se incremente anualmente conforme al aumento de salario mínimo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Recibida la iniciativa de mérito, los integrantes de este órgano dictaminador estimamos importante señalar que una de las primordiales funciones como legisladores, es el estudio y actualización constante de los instrumentos jurídicos que nos rigen, con el fin de armonizar el desenvolvimiento e interacción de los entes jurídicos en la sociedad.

Como ha quedado establecido, la acción legislativa de mérito propone reformar y adicionar la fracción IV del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, numeral que para una mayor comprensión, nos permitimos citar de manera particular:

“ARTICULO 254.- Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos, en su caso:

I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de satisfacer las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento;

IV.- La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes y deudas de la sociedad.”

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Como se advierte del referido artículo, tal y como precisan los promoventes, es obligación de los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, presentar al Juez un convenio en el que se fijen, entre otros, la cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.

Como se expresó en el apartado relativo, los accionantes pretenden que dicha cantidad se fije no sólo para otorgarse durante el procedimiento, sino también, después de ejecutoriado, por lo que proponen incorporar tal expresión al texto relativo.

Al respecto, quienes integramos este órgano parlamentario, estimamos procedente la reforma propuesta, en virtud de que es necesario perfeccionar el rubro concerniente a la normatividad que regula el otorgamiento de un cónyuge a otro por concepto de alimentos, en el supuesto de solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Si bien la legislación actual prevé la hipótesis de que exista acuerdo entre los cónyuges de proporcionar alimentos uno a otro, también lo es que se constriñe al pago de este concepto sólo durante el procedimiento de disolución del vínculo matrimonial, y no una vez agotado el mismo, por lo que tal disposición debe complementarse con el propósito de adicionar la obligación de establecer tal concepto una vez que la sentencia quede firme, garantizando así que las necesidades de quien deba recibir alimentos queden debidamente dispuestas.

Ahora bien, por lo que hace a la adición del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, concerniente a establecer que cuando la cantidad que se fije por concepto de alimentos de un cónyuge a otro sea líquida, ésta se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo, quienes integramos este órgano parlamentario estimamos procedente la reforma planteada, toda vez que coincidimos en el sentido de que tal previsión permitirá cubrir las necesidades conforme al aumento de la vida diaria, amén de que

evitará la promoción de procedimientos judiciales a través de los cuales se solicita la modificación de tal cantidad.

No obstante, esta Diputación Permanente asume necesario determinar de manera genérica tal prevención para todas aquellas cantidades que se fijen en el convenio referido, lo que significa que tal actualización no sólo deberá realizarse para el supuesto de otorgamiento de alimentos de un cónyuge a otro, sino también para el monto dispuesto por razón de la satisfacción de las necesidades de los hijos, así como todas aquellas cantidades que sean fijadas de manera líquida en el convenio sujeto a autorización del Juez.

Para tal efecto, se propone adicionar tal prevención en la parte final del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, rehaciendo su redacción a efecto de dotar de mayor claridad y certeza jurídica al texto concerniente.

En tal virtud, y con base en el interés general, nos permitimos presentar a esta Honorable Asamblea Popular, para discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 254 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 254.- Los cónyuges...

I.- - III.- ...

IV.- La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.

V.- ...

En caso de que la cantidad aprobada por el Juez sea líquida, se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

Firman los integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura que acabamos de escuchar, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Mario Alberto de la Garza Garza**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por unanimidad.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Pasamos al punto número 8.

Presidente: Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la sesión por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para tratar **Asuntos Generales**.

Presidente: Tiene la palabra la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez.

Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez. Con el permiso del Diputado Presidente de la Mesa Directiva. Honorable Congreso del Estado, estimados compañeros Diputados y Diputadas. En el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se incluyen, además de las normas que regulan el proceso electoral, las que en general hacen posible la participación de los ciudadanos en la adopción de las decisiones políticas fundamentales de la comunidad, lo que constituye la esencia y el valor de la democracia moderna. Es así, como los ciudadanos brindan su confianza a los Legisladores y al Poder Ejecutivo, que promueve, o al menos, así debe ser, un marco jurídico que establezca las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

reglas claras del juego en materia electoral, y no una reforma electoral hecha de modo imperfecta, como lo declaró en tiempos recientes la Suprema Corte de Justicia, en nuestro caso, Tamaulipas. En este contexto, Tamaulipas ha destacado, pues en materia electoral ha sido blanco de enmiendas, y faltas a la esencia del marco electoral, por omitir sanciones, lo cual, tiende a fomentar la impunidad de los delincuentes electorales, abusos de sobre representación, e inclusive contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que de acuerdo a los principios fundamentales de la democracia, su fin primordial es legitimar el sistema político, y que la democracia se logra a través de un sistema de gobierno caracterizado por la participación de los ciudadanos, es decir, la democracia es el poder del pueblo, y un marco electoral que ofenda, o a la vez desalienta la participación ciudadana con graves errores, como los que fueron señalados oportunamente por los estudios del ciudadano Armando Charles Lumbreras, y que fueron constatados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e intenta quitarle ese poder al pueblo, y corrobora la ilegitimidad de un sistema político. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los cambios propuestos por el Ciudadano Armando Charles Lumbreras, han tenido efecto, los Diputados del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido Acción Nacional, con la venia de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos hacer entrega de un merecido reconocimiento simbólico por el mérito, por su esfuerzo, por ser artífice de la democracia en Tamaulipas, por haber socavado el autoritarismo de ese sistema de gobierno, y haber enmendado la Ley Electoral corrupta, y hacer historia en Tamaulipas, como un ciudadano comprometido con la sociedad, al ciudadano Armando Charles Lumbreras. Por estar consiente de la responsabilidad que tiene como Tamaulipeco de servirle a los ciudadanos, y exhortamos a nuestros niños y jóvenes Tamaulipecos, a seguir su ejemplo de lealtad, de libertad, para impugnar toda acción que vaya en detrimento de la justicia y la democracia, y que alenté la inequidad. Diputado Presidente, le pido sea tan amable de incluir el contenido de este texto

en el Acta de la sesión correspondiente. Atentamente: Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, Diputado Cuitláhuac Ortega Maldonado, Diputados del Partido de la Revolución Democrática; Diputada María De la Luz Martínez Covarrubias, Diputada del Partido del Trabajo; Diputada Leonor Sarre Navarro, Diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Diputado Vicente Javier Verastegui Ostos, Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas, Diputado Raúl de la Garza Gallegos, Diputada Norma Cordero González, Diputada María Guadalupe Soto Reyes, Diputados del Partido de Acción Nacional. Es cuanto Diputado Presidente. Gracias.

Presidente: Gracias Diputadas. Hace uso de la palabra a continuación la Diputada Imelda Mangin Torre.

Diputada Imelda Mangin Torre. Señor Presidente de la Mesa Directiva. Diputados Secretarios. Compañeras y compañeros Diputados y Diputadas. Nuestro país está de fiesta. México porta con los más altos honores las vestiduras de todos aquellos héroes que nos hicieron libres, soberanos y que establecieron los principios de una Nación independiente. Este día, rendimos homenaje a la visión y el sacrificio de Miguel Hidalgo; la convicción y la sagacidad de Josefa Ortiz de Domínguez; el valor y la gallardía de Allende y Aldama; el heroísmo y la servidumbre republicana de Morelos; el arrojo y la lealtad a la patria de Vicente Guerrero. Ante las vejaciones y malos tratos que recibían los indígenas y mestizos por parte de la corona española, surge la Conspiración en la ciudad de Querétaro, un grupo integrado por pequeños comerciantes y militares del ejército colonial y, entre los cuales, destacaban el cura Miguel Hidalgo y Costilla, el militar Ignacio Allende, el pequeño industrial Juan Aldama, el Corregidor de la ciudad José Miguel Domínguez y su esposa, Josefa Ortiz de Domínguez; bajo el pretexto de conformar un grupo de reunión literario, se congregaban para elaborar el plan que los habría de conducir hacia una rebelión en contra del opresor gobierno extranjero. Fue así como los conspiradores, una vez que fueron descubiertos, tuvieron tiempo de prevenirse ante la intervención de las autoridades

virreinales en la ciudad de Querétaro. Josefa Ortiz de Domínguez alcanzó a dar aviso a Juan Aldama del peligro en que se encontraba el movimiento independentista, al encontrarse las tropas realistas en Querétaro. A su vez, Aldama se puso en camino a Dolores, para poner al tanto de la situación al cura Hidalgo, originando así que se adelantaran los planes libertarios que se fraguaban y motivando a que se iniciase nuestra independencia. Es en ese pueblo donde en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810 el cura Don Miguel Hidalgo se dirigió al presidio de Dolores, acompañado de un grupo de campesinos que sólo llevaban consigo el orgullo y el cansancio de las vejaciones sufridas por tanto tiempo. Fue así como armó a su ejército con los escasos pertrechos disponibles en la armería local, aunado a los refuerzos que pudieran proveerle Ignacio Allende y Mariano Abasolo, oficiales del ejército. Acompañado de esta tropa cuya magnitud se desconoce, se dirigió primero a Atotonilco el Grande, donde tomó el estandarte de la Virgen de Guadalupe. Ahí nuevamente arengó a su tropa y prosiguió hacia San Miguel el Grande donde llegaron a reforzarlo Abasolo y Allende. El ejército insurgente, logró coronarse tras varias victorias, hasta el momento de la traición de Ignacio Elizondo, en el Monte de las Cruces, donde Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez ya prisioneros, fueron fusilados el 30 de julio de 1811 y salvajemente decapitados para que sus cabezas fueran expuestas en jaulas colgadas en las esquinas de la Alhóndiga de Granaditas, siendo un mensaje de escarmiento para quienes eran seguidores de la causa. Sin embargo, la lucha no culminaría allí, por el contrario recobra fuerza en manos del General José María Morelos y Pavón, quien de la mano de Bravo y los Hermanos Galeana dan continuidad a este movimiento independentista. Es así, que después de 11 años de lucha, el 27 de Septiembre de 1821, las fuerzas insurgentes de Guerrero y las realistas de Agustín de Iturbide, firman el Plan de Iguala, poniendo fin a la lucha por la independencia, y consumándola con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México. Por tan importante acontecimiento en la vida histórica de nuestro país, hoy México está de fiesta; los mexicanos enaltecemos no sólo la

libertad que nos otorgaron nuestros héroes, sino los derechos, garantías y principios constitucionales que trajeron consigo. Celebramos que México es una nación independiente. Es un orgullo festejar aquellos acontecimientos históricos que nos dieron libertad, y por los cuales heredamos un valor supremo, la soberanía nacional. Ésta nos permite actuar en un marco totalmente libertario en la toma de decisiones. México continúa trabajando, luchando, permanece listo al afrontar los obstáculos, para continuar pugnando en la permanencia de sus ideales, tarea a la cual Tamaulipas no es ajeno. El camino ha sido largo en su recorrido, pero también sabemos que son muchos los mexicanos que han depositado la confianza en sus gobernantes y que seguiremos trabajando hasta que todos los derechos sean disfrutados, por cada persona, por cada hogar y por cada comunidad. El México por el que lucharon Hidalgo y Morelos, el México por el que lucharon Juárez y Madero, tiene que ser un México con plenos principios democráticos. Concebimos a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Principios consagrados en nuestra Constitución y demandados por el pueblo. Compañeras Diputadas y Diputados, los convocamos a avanzar hacia el año 2010, Bicentenario de Nuestra Independencia, fortaleciendo la vida institucional y democrática de México y Tamaulipas, respaldados en los ideales libertarios de los hombres que nos dieron patria, apoyándonos en nuestra identidad y con la firme convicción de que juntos, seguiremos trabajando por un México siempre mejor: de progreso, democracia y justicia para todos sus habitantes. ¡Viva México!, Es cuanto.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se **Clausura** la presente sesión siendo las **quince horas con nueve minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día **22 de septiembre** del actual a partir de las **once horas**.